ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2025 – MPC/Y.

Yanaoca, 30 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO: En acta de Sesión Ordinaria N° 02, de Concejo Municipal de fecha 24 de enero del año 2025, EN ORDEN DEL DÍA, SOBRE APROBACIÓN DE PLAN TARIFARIO POR LA PRESTACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA, PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO DE CUSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, en virtud del numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo Artículo 87° establece entre Otros Servicios Públicos, en donde las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Asimismo, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que respecto al Saneamiento, Salubridad y Salud, cumple Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales de: Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio, (...);

Del mismo modo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de

Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que señala en su Artículo I, que tiene por Objeto y Finalidad: numeral **1).** Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. **2)** Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. **3)** Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Del mismo modo en su Artículo II.- que establece el Ámbito de aplicación, obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoria, supervisión, fiscalización. sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento;

Que, en su artículo 68° de la citada norma contempla que la SUNASS establece los modelos de regulación diferenciados de los prestadores de servicios de saneamiento regulados, considerando el ámbito de prestación del servicio; adicionalmente, artículo 173° del TUO del Reglamento de la Ley Marco señala que los prestadores de servicios en el ámbito urbano se sujetan al esquema regulatorio de empresa modelo adaptada, sin embargo, la SUNASS puede establecer un modelo de regulación distinto, siempre que permita alcanzar mayor eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el Informe N° 001-2025-MPC/GGMSP/UGM-C, de fecha 09 de enero del 2025, sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2023—CM-MPC/Y, en el extremo del plan Tarifario y Derogar, demás edictos Municipales y aprobar la nueva estructura Tarifaria por la Prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Pequeña Ciudad de Yanaoca, Provincia de Canas, Departamento de Cusco, considerando que el tema del agua potable conlleva a la conciencia y la reflexión individual, y colectiva sobre el uso racional y la cultura del pago puntual por el servicio de agua potable, así mismo por el uso inadecuado del agua potable de algunos usuarios, es por ello surge la necesidad de implementar dichas acciones y regular el plan tarifario, en vista que el organismo regulador de agua potable y saneamiento SUNASS, ha reportado el nivel de implementación de las 10 recomendaciones realizadas sobre la prestación de servicio de agua potable y que aún existe observación sobre la instalación de macromedidores en cada una de las líneas de aducción de los servicios existentes para determinar el volumen que se suministra a cada sector operacional y que para dar sostenibilidad al servicio de agua potable y saneamiento, en la pequeña ciudad de Yanaoca es necesaria que se apruebe la nueva estructura tarifaria para el servicio de agua potable y saneamiento;

Que mediante Opinión Legal N° 06-2025-OAJ-MPC/CIL, señala que resulta procedente aprobar provisionalmente, la modificación del artículo 6°, del "Reglamento de los Beneficios de Regularización de Deudas NO Tributarias, Nuevas Instalaciones y las Tarifas por Prestación del Servicio de Agua Potable en la Pequeña Ciudad de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 10-2023-CM-MPC/Y, y aprobar la presente propuesta de Ordenanza Municipal de la NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA, y poder determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable de acuerdo a la residencial y no residencial;

Estado los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los miembros del consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA.

Artículo Primero: APROBAR, PROVISIONALMENTE, la NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA, conforme los considerandos expuestos en la presente Ordenanza Municipal, según se detalla a continuación:

							Propuesta tarifaria mensual promedio		
Clase	Categoria	Rango de consumo m3	Tarifa Agua Potable (S//m3)	Tafifa Alcantarillado (S//m3)	Cargo Fijo(S/ por mes)	Asignacion de consumo (m3/mes)	Pago de Agua Potable	Pago de Alcantarillado	Pago Total
Residencial	Social	0 a más	0.271	0.147	1.7	8	2.17	1.18	5.04
	Doméstico	0 a 8	0.281	0.153	1.7	8	2.25	1.22	5.17
		8 a mas	0.290	0.157	1.7	15	4.35	2.36	8.41
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	0.571	0.310	1.7	15	8.57	4.65	14.92
	Industrial	0 a más	0.989	0.537	1.7	30	29.67	16.11	47.48
	Estatal	0 a más	0.518	0.281	1.7	20	10.36	5.62	17.68

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO el artículo 6° del "Reglamento de los Beneficios de Regularización de Deudas NO Tributarias, Nuevas Instalaciones y las Tarifas por Prestación del Servicio de Agua Potable en la Pequeña Ciudad de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco", y dejar subsistente todo lo demás, establecido en la Ordenanza Municipal N° 10-2023-CM-MPC/Y.

Artículo Tercero: DISPONER, a Gerencia Municipal, Unidad de Gestión Municipal-UGM, Oficina de Administración Tributaria, y demás oficinas administrativas realicen las acciones necesarias que conlleven a la implementación y cumplimiento del presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: a la Oficina de Secretaría General su máxima difusión y la publicación de la presente Ordenanza, Municipal en el diario de mayor Circulación y a la Unidad de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.gob.pe/municanas) el contenido del, "Reglamento de los Beneficios de Regularización de Deudas NO Tributarias, Nuevas Instalaciones y las Tarifas por Prestación del Servicio de Agua Potable en la Pequeña Ciudad de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco".

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

APC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE

REGLAMENTO DE LOS BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS, NUEVAS INSTALACIONES Y LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO
La presente Ordenanza Municipal concede un régimen de beneficios no tributarios en la ciudad de Yanaoca, que comprende la condonación de intereses al 100% del interés generado por deuda del servicio de AGUA POTABI E, de los años anteriores al 2022.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO
Todos aquellos deudores que cumplan con ponerse al día, en el pago por el servicio de Agua Potable al año 2023. Podrán acceder a los siguientes beneficios:

100% de descuentos al interés generado por deuda del servicio de Agua Potable, de años anteriores al 2022.

ARTÍCULO 3°. - PAGOS FRACCIONADOS
Los montos a ser pagados por deuda de agua serán fraccionados hasta cinco partes, en coordinación con el usuario titulares de obligación y derecho.

ARTÍCULO 4°. - SOBRE EL MEDIDOR
La Instalación del medidor de agua potable es responsabilidad del usuario que se realizará progresivamente y si fuese dañado intencionalmente el titular del servicio deberá de reponer con las mismas características o asumir su costo.

ARTÍCULO 5°. - SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE.
El pago del servicio de agua potable tendrá su vencimiento el último día del mes pudiéndose ampliar los dos primeros días del mes, luego de la fecha de vencimiento se generará una mora de S/0.10 céntimos por día de atraso.

ARTÍCULO 6°. – MODIFICADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPC/Y, de fecha 30 de enero del 2025.

ARTÍCULO 7°. - Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezcan los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

ARTÍCULO 8°.- TARIFA PARA LAS CONEXIONES según el siguiente detalle:

Precio establecido para conexiones de 1/2" PVC	: S/ 75.00 nuevos soles
Precio conexión con tubería de 3/4" PVC	: S/ 85.00 nuevos soles
Precio conexión con tubería de 1" PVC	: S/ 100.00 nuevos soles
Precio de ruptura de pavimento Rígido de loza de concreto armado	: S/ 1488.79

ARTÍCULO 9°.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

TARIFAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 10°.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieran construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar a la Municipalidad Provincial de Canas, asignándole indefectiblemente la tarifa de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) mensuales. Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

ARTÍCULO 11°.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de DOS CIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 200.00) por vivienda y/o local.

ARTÍCULO 12°.- En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independientemente de la tarifa de casa habitación.

ARTÍCULO 13°.- Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

ARTÍCULO 14°.- Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la casa habitación o de acuerdo a la clasificación que le otorgue la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

ARTÍCULO 15° .- Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la División de Suministro de Agua y Alcantarillado de la inspección ocular practicada o de la función fiscalizadora de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas u otras dependencias que oficien función de fiscalización dentro de la Municipalidad.

Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE COBRO.

ARTÍCULO 16°.- Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua Potable, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar el suministro ante el área técnica municipal, la cual emitirá el informe respectivo para la emisión de la respectivo acto administrativo, declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 17°.- El servicio de suministro de agua potable para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia fedateada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado en vigor, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes, que no gocen del servicio de agua potable en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua potable, debidamente comprobado, debiendo realizar la División de Suministro de Agua y Alcantarillado la Inspección Ocular quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar.

ARTÍCULO 19°.- El contribuyente podrá solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte del área técnica municipal, y cancelar el derecho de trámite. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago del último recibo cancelado.

ARTÍCULO 20°.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

ARTÍCULO 21°.- A los contribuyentes que adeuden más de 2 meses consecutivos del servicio de agua potable, serán cortados la prestación de suministro de agua potable sin reclamo alguno, y su reconexión pagaran la suma de S/.20 Soles, Serán exceptuados del corte los que se hayan acogido al pago fraccionado.

ARTÍCULO 22°.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

TUBERÍAS

ARTÍCULO 23°.- La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de 1/2", 3/4" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses consecutivos. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar toda la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexión de S/.20.00 soles.

ARTÍCULO 25°.- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad Provincial de Canas, (clandestina) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne la oficina de área técnica municipal en su informe por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 26°.- El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas.

El uso de consumo distinto al doméstico y/o comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de ½ UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

ARTÍCULO 27°.- Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, cambiar el número de tubería de acometida etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 28°.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasione la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 29°.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo que sea debidamente autorizado mediante

Resolución motivada de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 30°.- las autorizaciones para las nuevas instalaciones de agua y desagüe se ceñirán a la resolución del Concejo Directivo N° 029-2020-SUNASS-CD, publicado el 18 de setiembre del 2020, denominado Reglamento de Caridad de prestación de servicio de saneamiento en la Pequeña Ciudad y sus anexos que forman parte integral de la Resolución

ARTÍCULO 31°.- La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Administración y Finanzas y las divisiones y unidades competentes el cumplimiento y adecuación de la presente norma.

ARTÍCULO 32°.- Facúltese al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en medios de comunicación de la localidad y panel Institucional.

Yanaoca, 30 de enero del 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – Vº Bº ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS - CUSCO – SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – Vº Bº ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – Vº Bº GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL – CUSCO